



Radicado Nº: 686894089002-2021-00145-00
Proceso: LIQUIDATARIO-SUCESIÓN
Demandante: JAIME DE JESÚS CEBALLOS LÓPEZ
Causante: JORGE ENRIQUE CEBALLOS GALEANO

Al despacho un cuaderno con 32 archivos PDF, para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho el 16 de julio de 2021. San Vicente de Chucurí, 27 de agosto de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa el despacho de definir sobre la admisibilidad de la PARTICIÓN ADICIONAL de causa SUCESORAL del causante **JORGE ENRIQUE CEBALLOS GALEANO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAIME DE JESÚS CEBALLOS LÓPEZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

1. Modificar el juez a quien se dirige el poder otorgado por el demandante y visible a secuencia 001 del expediente electrónico.
2. Determinar e identificar correctamente el asunto para el cual se confirió el poder allegado con la demanda, teniendo en cuenta las pretensiones del libelo demandatorio tal como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso
3. Acreditar que la dirección electrónica de la abogada demandante, corresponda a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Allegar Registro Civiles de Nacimiento de los señores Gustavo Ceballos Muñeton, Jorge Enrique Ceballos Muñeton, Octavio Ceballos Muñeton, Francie Elena Ceballos Muñeton, Oscar Ceballos Muñeton, Reinel Ceballos Muñeton, Alba Rocío Ceballos Muñeton, Alfonso Ceballos Muñeton, Orlando Ceballos Muñeton, tal como lo exige el numeral 2 del artículo 84 ibídem y el numeral 1 del artículo 85 de la misma norma procesal.
5. Allegar Registro Civiles de Nacimiento de los señores Luisa Fernanda Ceballos Franco, Román Fernando Ceballos Franco, Wber Orlando Ceballos Franco, Fabián Cornelio Ceballos Franco, Noralba de Jesús Ceballos Franco, Ángela María Ceballos Franco, Luz Alexandra Ceballos Franco, Hernán Santiago Ceballos Franco, Eduar Uriel Ceballos Franco, Israel Ceballos Franco, Elvis Adriano Ceballos Franco, Erney Alveiro Ceballos Franco tal como lo exige el numeral 2 del artículo 84 ibídem y el numeral 1 del artículo 85 de la misma norma procesal.
6. Determinar la cuantía del proceso de la forma regulada en el numeral 5 del artículo 26 ejusdem.
7. Corregir el hecho decimo de la demanda, en lo que tiene que ver con el nombre del despacho judicial que adelantó la sucesión del causante Jorge Enrique Ceballos Galeano.
8. Allegar copia de los autos de reconocimiento de herederos, copia del inventario, copia de la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria con la correspondiente constancia de notificación y registro, todo esto en atención al numeral 2° del artículo 518 ob cite y al hecho de que revisados los libros



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

radicadores el expediente contentivo del proceso de sucesión del aquí causante, radicado bajo el N°1886 del 1980, fue entregado al abogado que lo promovió para su pertinente protocolización el 28 de julio de 1984.

La inadmisión tiene lugar al tenor del numeral 1 del artículo 90 ejusdem y deberán subsanarse las deficiencias advertidas, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

A más de ello, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberán presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda liquidatoria de SUCESIÓN del causante **JORGE ENRIQUE CEBALLOS GALEANO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAIME DE JESÚS CEBALLOS LÓPEZ**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO.- RECONÓZCASE a la abogada **PAULA ISABEL VALENCIA PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía N°1'148.697.320 portadora de la T.P. N° 299.175, como apoderada judicial del señor **JAIME DE JESÚS CEBALLOS LÓPEZ**

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 de agosto de 2021**, siendo las **08:00 am**.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Asunto: Despacho Comisorio N°0024
Radicado: 680014003004 1999 0114801
Radicado Interno: 68689408900220210015700
Comitente: JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Demandante: CENTRO DE ARRENDAMIENTO RAMIREZ Y LAGOS
Demandado: ERNESTO SOLANO LIZARAZO, REMIGIO BRICEÑO PINEDA, NUBIA CALDERÓN AFANADOR Y ROSO CUADROS SIERRA

Al despacho para proveer en relación con la comisión conferida por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga
San Vicente de Chucurí, 27 de agosto de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dése cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto procedente del **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en consecuencia, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada por el despacho comitente.

Al efecto, como lo permiten los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y la comisión aludida, se dispondrá **SUBCOMISIONAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que practique la diligencia de secuestro del siguiente bien:

- Inmueble denominado El Tagui, ubicado en esta jurisdicción municipal, de propiedad de la señora **NUBIA CALDERÓN AFANADOR** identificado con matrícula inmobiliaria N°320-2038.

Para el efecto, se designó de la lista de auxiliares de la justicia a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, a quien se les dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala, la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$245.000), por concepto de honorarios provisionales.

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **treinta (30) días** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de la ley señalar fecha de la diligencia.

Cumplido lo anterior remítase el diligenciamiento a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 de agosto de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA